



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 1 de 10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

<b>ACTA No.</b> 013 de 2018	<b>Fecha:</b> 07 de septiembre de 2018	<b>Hora Inicio:</b> 02.43 Pm <b>Hora Final:</b> 04.50 Pm	<b>LUGAR:</b> Sala de juntas de la FCS
<b>Objetivo de la Sesión:</b> Sesión Extraordinaria No 013 del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos			
<b>Responsable de la Sesión:</b> Doctor WILSON EDUARDO ZARATE TORRES, Representante del Presidente de la Republica, Doctor GIOVANNY QUINTERO REYES, Secretario			

**CONVOCADOS / ASISTENTES**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
EDWIN TRUJILLO BONILLA	Presidente – Delegado del MEN		X
EDUARDO ZARATE TORRES	Representante del Presidente de la República	X	
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B	Representante del Sector Productivo	X	
JHON ALEXIS SANABRIA GARZÓN	Representante de los Egresados	X	
FERNANDA ISABEL ROJAS RODRÍGUEZ	Representante de los Estudiantes	X	
CARLOS ARIEL JIMENEZ OBANDO	Representante de los Ex rectores.	X	
DORIS CONSUELO PULIDO DE GONZALEZ	Representante de las Directivas Académicas.	X	
JORGE PACHON GARCIA	Representante de los Docentes		X
PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS	Rector	X	
GIOVANNY QUINTERO REYES	Secretario	X	
<b>INVITADOS</b>			
SERGIO MUÑOZ YAÑEZ	Asesor Jurídico	X	

**AGENDA:**

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
3. RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION CON No RADICADO 002244 INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO PALMA BACCA
4. RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION SUPERIOR No 043 DE 2018, INTERPUESTO POR EL SEÑOR JAIRO IVAN FRIAS CARREÑO

**DESARROLLO DE LA AGENDA:****1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU dejó constancia que revisada la asistencia a la sesión por parte de los honorables consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

De igual forma da lectura al artículo 28 del Acuerdo Superior 013 de 2016 "Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos"

**"ARTÍCULO 28°. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES.** *Las sesiones del Consejo Superior serán presididas por el Ministro de Educación Nacional o su delegado, en caso de ausencia de éste por el designado del Presidente de la República, y en caso de ausencia de ambos, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros presentes con derecho a voto y debidamente posesionados"*.

Dando cumplimiento a lo establecido en el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, toma la presidencia de la sesión extraordinaria No 013 de 2018 el doctor WILSON EDUARDO ZARATE TORRES, Representante del Presidente de la República.

**2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, solicita incluir en el orden del día el análisis y respuesta del recurso de apelación radicado por el profesor Wilson Giraldo.

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó el orden del día para la sesión Extraordinaria No 013 de 2018.**

**3. RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION CON No RADICADO 002244 INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO PALMA BACCA**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, da lectura al Derecho de petición con número de radicado 002244 del 03 de agosto de 2018, allegado por el señor José Antonio Palma Bacca, en donde solicita principalmente la inaplicabilidad de los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior 004 de 2009 en la Resolución que convocará a la elección del representante de los Egresados ante el CSU.

**"...ARTÍCULO 20°. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** *Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, en representación de los egresados, se requiere:*

3. Ser miembro activo de cualquiera de las asociaciones de egresados, debidamente reconocidas por la Universidad.



*4. Haber pertenecido a un Órgano Colegiado de la Universidad, en calidad de Representante o Delegado de los Egresados, por un período mínimo de dos años...”*

Asimismo deja constancia que el día de hoy cursa una acción de tutela en contra la Universidad de los Llanos, interpuesta por la ciudadana Camila Arismendi, en la cual está solicitando la inaplicabilidad de los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior 004 de 2009.

El Representante de los Egresados manifiesta que en razón a que varios argumentos que señalan en la discusión y análisis del derecho de petición está relacionado con el proceso de elección al que está interesado participar, considera pertinente retirarse de la sesión para que el CSU pueda deliberar y tomar decisiones frente a la convocatoria y dar respuesta a los derechos de petición.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Siendo las dos (2) y cincuenta y tres (53) minutos de la tarde, se retira de la sesión el Representante de los Egresados ante el CSU.**

La Representante de los Estudiantes manifiesta que indistintamente el Representante de los Egresados vaya a participar en el proceso de elección, continúa siendo el actual representante de los Egresados, y debe representar, defender y garantizar la participación de su estamento, considera que en este caso no puede haber conflicto de intereses, en razón a que debe prevalecer su representación.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU sugiere que en el marco de la discusión tengan en cuenta que el derecho de petición pide una respuesta oficial sobre inaplicabilidad de los numerales 3 y 4 del Artículo 20 del Acuerdo Superior 004 del 2009, es decir, se debe responder de fondo si aplican o no estos numerales dentro de la convocatoria, clarifica que expedir el acto administrativo que convoca la elección del Representante de los Egresados es responsabilidad del Rector.

El Presidente pregunta si el CSU tiene la potestad de inaplicar los requisitos establecidos en el Estatuto General para la convocatoria de elección del Representante de los Egresados ante el CSU.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que la oficina jurídica de emitió un concepto al respecto, sin embargo informa que los numerales 3 y 4 del Artículo 20 del Acuerdo Superior 004 del 2009, siguen vigentes en el estatuto, no obstante también deben tener en cuenta que cursa una acción de tutela frente a los mismos hechos y que en años anteriores se ordenó inaplicarlos.

Del mismo modo, pone en conocimiento que en la semana siguiente el Rector debe emitir un acto administrativo por medio del cual se convoque a la elección del representante de los Egresados, y es allí donde se debe establecer si se aplican o no los requisitos establecidos en el Estatuto General.

El Presidente insiste en preguntar si es potestad del CSU determinar si se aplica o no los numerales 3 y 4 del Artículo 20 del Acuerdo Superior 004 del 2009.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, responde que ese es el debate que debe asumir en la sesión el CSU.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 4 de 10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

Ingres a la sesión el asesor jurídico de la Universidad de los Llanos Dr. Sergio Muñoz Yañez.

El Representante del Sector Productivo advierte que el Rector mediante una Resolución Rectoral no puede cambiar lo establecido en el Estatuto General, señala que el único que puede ordenar la inaplicación de numerales es un juez de la república, recuerda que las tutelas son personales, a su vez sugiere esperar el fallo en primera instancia de la acción de tutela que radicó la ciudadana Camila Arizmendi.

El Dr. Sergio Muñoz manifiesta que la actualidad la misma persona que en el 2012 interpuso una acción de tutela, Lilian Camila Arizmendi solicita mediante otra acción de tutela que se inapliquen los numerales 3 y 4 del Artículo 20 del Estatuto General, por cuanto dichos artículos son contrariamente opuestos a los principios constitucionales, sobre esa base ella manifiesta que no se garantiza la libre concurrencia o la amplia participación de las personas que pueden ser elegidas como representante de los Egresados, ella indica que la Universidad durante estos años debió haber modificado el Estatuto General, con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales de algunos egresados.

Desde esta óptica, La oficina jurídica plantea que sin lugar a dudas existen unas discusiones y antecedentes de los años 2012, 2013 y retoman el 2015, es claro que los numerales 3 y 4 del Artículo 20 gozan de presunción de legalidad y la única manera de modificarlos es por vía de la reforma del Estatuto General, por vía de constitucionalidad existe una figura denominada la excepción de inconstitucionalidad, es una facultad que tiene la administración o el juez de inaplicar de manera temporal y para un caso específico una parte de una Ley o un acto administrativo porque aun cuando es legal, para un caso puntual de una persona puede ser totalmente opuesto para los derechos constitucionales, hay situaciones que se prefiere que lo ordene el Señor Juez que sería la manera de salvaguardar la interpretación de la Norma, o posiblemente no extralimitarse en su aplicación, existe un antecedente que determinó el CSU del 2015 que respetuosamente no comparte, y es inaplicar los numerales por vía de autoridad.

El Presidente propone esperar al fallo de la acción de tutela para convocar a la elección del Representante de los Egresados ante el CSU.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, responde que el derecho de petición del ciudadano Antonio Palma vence con su prórroga el día lunes 10 de septiembre de 2018.

El Representante de los Ex Rectores propone al CSU tomar la misma medida que se tomó en el año 2015.

El Dr. Sergio Muñoz responde que la decisión se puede tomar mediante la figura de excepción de inconstitucionalidad, que es la inaplicación frente a un acto particular, la cual no tiene que ser para beneficiar a una persona, se debe realizar para garantizar los derechos fundamentales frente a un caso particular.

El Representante de los Ex Rectores manifiesta que en una sana lógica y teniendo en cuenta el antecedente de los años anteriores, es viable inaplicar los numerales, el inaplicar estos requisitos no



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

**CÓDIGO: FO-GDO-05**

**VERSIÓN: 03**

**PAGINA: 5 de 10**

**PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**FECHA: 15/02/2013**

**FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN**

**VIGENCIA: 2013**

vulneran ningún derecho, al contrario garantiza la participación del Estamento.

La Representante de los Estudiantes manifiesta que ante los dos requisitos en mención hay una condición de desigualdad y no va aprobar nada que vaya en contra a ello, prácticamente es una realidad que la acción de tutela va a fallar a favor de los derechos de Camila Arizmendi, pregunta si el CSU decide no aplicar esos requisitos teniendo en cuenta la tutela anterior, se estaría violando alguna Norma, o contrario a ello podría esperar a que llegue el fallo de la tutela y posteriormente convocar a elección.

El Dr. Sergio Muñoz responde que el rector tiene plazo hasta el 14 de septiembre para expedir el acto administrativo que convoca a la elección del representante de los Egresados.

La Representante de los Estudiantes pregunta si tienen la certeza que en la semana siguiente dan respuesta a la acción de tutela.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, indica si el colegiado toma la decisión de esperar el fallo de la acción de tutela, el viernes 14 de septiembre de 2018 se desarrollará la sesión ordinaria, recomienda que si por algún motivo no sale el fallo, el CSU debe tomar una determinación frente al particular en razón a que el Estatuto General establece que en la segunda semana del mes de septiembre se debe convocar a la elección de los Egresados.

El Representante del Sector Productivo pregunta cuales son las consecuencias en el evento que el CSU determine inaplicar los numerales 3 y 4 del Artículo 20 del Estatuto General y el fallo de la acción de tutela ordene lo contrario.

El Representante de los Ex Rectores responde que los problemas podrían ser mayores si el CSU determina aplicar esos numerales.

El Dr. Sergio Muñoz responde que muy seguramente la acción de tutela la accionante la va a perder, porque efectivamente no hay vulneración de derechos, ya que a la fecha no se ha convocado a la elección del representante de los Egresados, pero en el evento en que se convoque a la elección con los requisitos volverá a interponer una acción de tutela la cual probablemente sí ganará.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, manifiesta que como aún no se han iniciado las inscripciones, ningún ciudadano tiene un derecho vulnerado.

El Rector manifiesta que ya hay un antecedente que inaplicó los numerales del Estatuto General, además recuerda que las recomendaciones de los pares del CNA van dirigidas en inaplicar en razón a que se está limitando la posibilidad de participación de los egresados, se debe evitar en lo posible el desgaste institucional.

El Dr. Sergio Muñoz sugiere que si el CSU determina inaplicar los numerales, se realice mediante vía de inconstitucionalidad, o para la tranquilidad del colegiado se puede esperar a lo que determine el fallo de la acción de tutela que probablemente saldrá a inicios de la semana entrante. Frente a la respuesta del derecho de petición se debe responder que los numerales están vigentes y gozan de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 6 de 10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

presunción de legalidad.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, manifiesta que una cosa es la vulneración de los Derechos 2 años después de haberse expedido el estatuto general y otra situación se presenta 9 años después, porque durante esos años muchas personas pudieron acreditar los requisitos, aclara que son manifestaciones inciertas.

El Dr. Sergio Muñoz informa que la oficina jurídica dio respuesta a la acción de tutela en los términos de informar cuáles son los elementos que han sucedido, no se hizo una acción de defensa, lo que se da a entender es que el señor Juez determine lo pertinente referente a la aplicabilidad de los numerales.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, somete a votación la solicitud del numeral 1 del Derecho de petición con número de radicado 002244 del 03 de agosto de 2018, radicado por el señor José Antonio Palma Bacca.

*"1.- Solicito respetuosamente respuesta oficial por parte del Consejo Superior Universitario en relación a la inaplicabilidad de los numerales 3 y 4 del artículo 20 del acuerdo 004 de 2009 en la relación que convocara a los egresados de la Universidad de los Llanos para elegir nuestro representante al CSU para el periodo 2019 -2021"*

### **DECISIÓN:**

**Los Representes del sector Productivo, Directivas Académicas y Presidencia de la Republica votan a favor a que se apliquen los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior 004 de 2009, hasta que se conozca el fallo de la acción de tutela.**

**La Representante de los Estudiantes y el Representante de los Ex Rectores votan a favor que no se aplique los numerales 3 y 4 del artículo 20 del acuerdo Superior 004 de 2009.**

**El Consejo Superior determinó aplicar los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior 004 de 2009.**

**El Consejo Superior solicita al Secretario General en funciones de Secretario del CSU que proyecte la respuesta al derecho de petición con número de radicado 002244 del 03 de agosto de 2018, radicado por el señor José Antonio Palma Bacca.**

### **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Ingres a la sesión el Representante de los Egresados ante el CSU.**

4. RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION SUPERIOR No 043 DE 2018, INTERPUESTO POR EL SEÑOR JAIRO IVAN FRIAS CARREÑO.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, da lectura al recurso de reposición en contra de la Resolución Superior N° 0143 de 018, interpuesto por el Dr. Jairo Frías Carreño con número de radicado 002440 de 17 de agosto de 2018.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 7 de 10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

El Dr. Sergio Muñoz Asesor jurídico de la Universidad de los Llanos da lectura al proyecto de respuesta del recurso de reposición en un documento Word en un total de 18 páginas, que en su arte resolutiva indica:

*“...ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Superior No. 043 del 6 de agosto de 2018, por medio de la cual se dispuso retirar del servicio al Doctor Jairo Iván Frías Carreño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.350.164 de San Martín, del cargo de Rector, código 0045, grado 22 de la planta global de la Universidad de los Llanos.*

*ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR la Resolución Superior No. 043 de 6 de agosto de 2018, en todas sus partes.*

*ARTICULO 4º NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Doctor Jairo Iván Frías Carreño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.350.164 de San Martín.*

*ARTICULO 5º DISPONER que la presente Resolución Superior rige a partir de la fecha de su expedición...”*

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad la Resolución Superior “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Superior No. 043 del 6 de agosto de 2018, por medio de la cual se retiró del servicio a un empleado público por encontrarse en edad de retiro forzoso”**

**5. RESPUESTA AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PROFESOR WILSON GIRALDO.**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, da lectura al recurso de apelación interpuesto por el profesor Wilson Giraldo, mediante el número de radicado 002073 del 24 de julio de 2018, asimismo indica que desde la Secretaría General se revisó el tema y se solicitó el tiempo máximo establecido por la norma.

Igualmente informa la situación acaecida respecto del trámite del RECURSO DE APELACIÓN DECISIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO interpuesto por el profesor Wilson Giraldo el 28 de Septiembre de 2016, en los siguientes términos:

- El Recurso de apelación fue agendado en la sesión ordinaria No 22 efectuada el 29 de septiembre de 2016, allí el CSU concluyó:

**CONCLUSION:**

**El Consejo Superior conformó una comisión para el estudio del caso del profesor Wilson Giraldo ante el comité de asignación de puntaje.**

18



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 8 de 10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

- Mediante oficio del 12 de octubre de 2016, el Representante de los Profesores ante el CSU rinde un informe referente a su asistencia a sesión del CARP como delegado del CSU para aclarar aspectos relacionados con la reclamación del Profesor Wilson Giraldo Pérez.

Concluye:

Como en muchos otros asuntos de la Universidad, se evidencia que es necesario revisar los procedimientos establecidos en las normas para ajustarlos a las nuevas realidades institucionales. En ese contexto, las reclamaciones del Profesor pueden ser aceptadas en instancias diferentes como lo son los estrados judiciales y es preocupante ver, que esto se está convirtiendo en un lugar común en la Universidad debido precisamente a la debilidad normativa institucional.

- En la sesión No 23 del 13 de octubre de 2016, se agendó en el punto de proposiciones y varios el Informe comité técnico caso Wilson Giraldo Pérez, se retiró del orden del día.
- En la sesión No 24 del 26 de octubre de 2016, se agendó en el punto de proposiciones y varios el Informe comité técnico caso Wilson Giraldo Pérez, se retiró del orden del día.
- En la sesión No 25 del 10 de Noviembre de 2016, se agendó el Informe comité técnico caso Wilson Giraldo Pérez, allí el CSU concluyó:

CONCLUSIÓN:

El Consejo Superior decidió darse por enterado del informe rendido por la Comisión designada sobre el caso del profesor Wilson Giraldo, además se determina que se debe regular el procedimiento del CARP, y se estudiará la norma de propiedad intelectual y en el próximo Consejo se tomara una decisión de fondo, si a ello hubiere lugar.

- En revisión de las Actas y soportes del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, se determina que desde el día 05 de Diciembre de 2016 a la fecha no se evidencia que el CSU haya agendado, analizado y tomado una decisión de fondo al Recurso de apelación a la decisión del consejo académico.
- El Profesor Wilson Giraldo Pérez mediante oficio con No de radicado 002073 de fecha 24 de julio de 2018, solicitó respuesta al recurso de apelación el 28 de Septiembre de 2018.
- Por último, la Vicerrectora Académica de la Universidad de los Llanos mediante correo electrónico del día 06 de septiembre de 2018, allega el oficio 40.80.172 del 05 de septiembre de 2018, mediante el cual se otorga respuesta al Derecho de petición interpuesto por el profesor Wilson Giraldo Pérez.

El profesor Wilson Giraldo interpone ante el Comité de asignación y reconocimiento de puntaje (CARP) un recurso de reposición, el CARP se ratifica en su posición, a raíz de esto el profesor direcciona la solicitud al Consejo Académico, En donde el Consejo Académico concluye: "comunicarle que una vez revisado el caso por este Cuerpo Colegiado, se aprobó y ratifica las apreciaciones señaladas mediante memorando N° 40.80.201 del 29 de Agosto de 2016; emitido por la Oficina de Asuntos Docentes en el sentido de respetar la decisión emanada por el Comité de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 9 de 10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

Asignación y Reconocimiento de puntaje CARP, quienes cuentan con bases sólidas y argumentativas para no reconocer los puntos solicitados por los profesores Wilson Giraldo Pérez y María Cristina Otero”

El CSU debe determinar si el profesor agotó la vía gubernativa, si está dentro de los términos la petición y si es el órgano competente para dar respuesta, en su criterio hay un error de procedimiento porque interpone un recurso de reposición ante el CARP, posteriormente al Consejo Académico, de esta manera entiende que allí se agotó la vía gubernativa.

El Representantes de los Ex Rectores manifiesta que es un tema netamente académico, por ende el competente para resolverlo es el Consejo Académico.

La Representante de las Directivas Académicas manifiesta que el CARP consideró que el libro no obedece a las condiciones que establece el decreto 1279, informa que la profesora Cristina Otero es coautora del libro y Esposa del profesor Giraldo y está solicitando los mismos puntos salariales, el CARP solicitará al Consejo Académico remitir el caso al control interno disciplinario.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, recalca que el CSU debe determinar si el profesor ya agotó la vía gubernativa o entrar a resolver el recurso apelación. En su criterio manifiesta que la vía gubernativa se agotó en el momento que presentó la petición ante el Consejo Académico.

El rector manifiesta que el decreto 1279 establece la conformación del CIAT, que es un grupo de seguimiento encargado para tal fin, de esta forma considera que la segunda instancia no está dentro de la Universidad.

El Dr. Sergio Muñoz Asesor jurídico de la Universidad manifiesta que el Consejo Superior no es el competente para resolver la situación que expone el profesor, sino que el CARP es el único facultado dentro de la institución para dirimir la situación, así mismo es claro que el profesor Wilson Giraldo Pérez frente a los recursos que procederían en la asignación de puntos, interpone recurso de reposición sin que subsidiariamente haya hecho el uso del recurso apelación que la Norma le permitiera, por lo que el ser resuelto en términos por el CARP el único accionado, agota la vía gubernativa

Con respecto al pronunciamiento del Consejo Académico señala que este se da no por vía de recurso sino por una petición, que fue resuelta en debida forma y dentro del término, de este modo se reitera que conforme con el artículo 24 del acuerdo superior 004 de 2009 “el consejo académico es la máxima autoridad académica universidad” por lo tanto frente a la petición y respuesta no procede recurso ante esta instancia, pues se reitera que no es competente funcional del caso que plantea el peticionario.

#### **DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó dar respuesta AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PROFESOR WILSON GIRALDO, en los términos establecidos en la sesión.**

El presidente del Consejo Superior, Doctor EDUARDO ZARATE TORRES, Representante del



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

**CÓDIGO: FO-GDO-05**

**VERSIÓN: 03**

**PAGINA: 10 de 10**

**PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

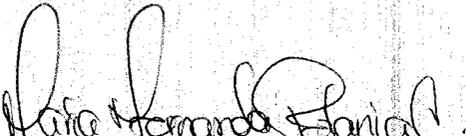
**FECHA: 15/02/2013**

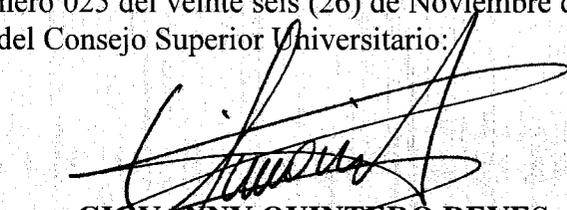
**FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN**

**VIGENCIA: 2013**

Presidente de la Republica y el Secretario del Consejo Superior Universitario, Doctor GIOVANNY QUINTERO REYES, finalización la sesión Extraordinaria N° 13 del siete (07) de Septiembre de dos mil dieciocho ( 2018 ), siendo las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

La presente acta se aprobó en la sesión Ordinaria número 025 del veinte seis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario:

  
**MARIA FERNANDA POLANIA**  
Presidente CSU

  
**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario CSU

Presidente de la Republica y el Secretario del Consejo Superior Universitario, Doctor GIOVANNY QUINTERO REYES, finalización la sesión Extraordinaria N° 13 del siete (07) de Septiembre de dos mil dieciocho ( 2018 ), siendo las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

La presente acta se aprobó en la sesión Ordinaria número 025 del veinte seis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) siendo Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario:

  
Presidente CSU

  
Secretario CSU